

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00132
Demandante: ROBERTO DAVILA FELIX
Demandado: DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS BARBOSA
Decisión: DECRETA SECUESTRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00132, con constancia allegada por la Cámara de Comercio del Amazonas en obrante en la carpeta B anexos 6, 7 y 8 del expediente digital, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente establecimiento comercial:

- **PUNTOSERVIS LETICIA** con matrícula No. 20488, ubicado en la carrera 9 No. 11-82 del B/ Centro de esta ciudad; bien objeto de cautela en el proceso de la referencia,

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1. **AGREGASE** al proceso el certificado de Cámara de Comercio del Amazonas No. **5060** en el que consta la inscripción de la medida de embargo, en la carpeta B anexo anexos 6, 7 y 8 del expediente digital.
2. **ORDENASE** el secuestro de la unidad comercial del siguiente establecimiento propiedad del demandado **DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS BARBOSA** identificado con la C.C. 1.014.225.846:
 - **PUNTOSERVIS LETICIA** con matrícula No. 20488, ubicado en la carrera 9 No. 11-82 del B/ Centro de esta ciudad.
3. **COMISIONASE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA**, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestro designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020. El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del establecimiento de comercio; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que atiende o administra e informe de las condiciones de administración del establecimiento a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestro en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto la venta de los artículos que se encuentren en el establecimiento de comercio de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los establecimientos de comercio, y conforme las atribuciones en el numeral 8° del artículo 595, del C.G.P.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00132
Demandante: ROBERTO DAVILA FELIX
Demandado: DIEGO ALEJANDRO DO SANTOS BARBOSA
Decisión: DECRETA SECUESTRO

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley.

- 4. DESIGNASE** como secuestre al señor WILMAR TOVAR GONZALEZ, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este circuito de Amazonas no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia (secuestre). –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **27 de septiembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **82.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9c2ff9f755e7cadb2443b909e202da2e68d6453c9b07f4c8e3743c872d3cb9**

Documento generado en 26/09/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>